



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **219**

Fecha (dd/mm/aaaa): **11/01/2022**

E: P-gina: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripci�n Actuaci�n	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00742 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A	CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	16/12/2021		
68001 40 03 029 2019 00050 00	Verbal	MARIA DEL CARMEN ARDILA DE REATIGA	LUIS ALFREDO RANGEL VILLARREAL	Auto de Tramite resuelve solicitud	16/12/2021		
68001 40 03 029 2019 00332 00	Ejecutivo Singular	OSCAR ZULUAGA GALVIS	JAIRO RIMEL MARTINEZ P...—A	Auto rechaza de plano excepciones	16/12/2021		
68001 40 03 029 2019 00737 00	Sucesi�n Por Causa de Muerte	JAIME FONSECA SANGUINO	VITERMINA SANGUINO ROJAS	Auto de Tramite ordena estarse a lo dispuesto	16/12/2021		
68001 40 03 029 2019 00805 00	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.S.	CESAR LUIS LEON CALDERON	Auto ordena emplazamiento	16/12/2021		
68001 40 03 029 2020 00377 00	Verbal	EDGAR JULIAN SANTANA AGUILAR	EDWARD MEJIA MORON	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA NOTIFICACI�N	16/12/2021		
68001 40 03 029 2020 00441 00	Ejecutivo Singular	MERY YANETH FUENTES VILLAMIZAR	JUAN CARLOS VILLANUEVA	Auto de Tramite RESUELVE SOLICITUD	16/12/2021		
68001 40 03 029 2021 00204 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	IVAN ANTONIO ARIAS SUAREZ	Auto Toma Nota de Remanente	16/12/2021		
68001 40 03 029 2021 00212 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	HERIBERTO JESUS LINERO THOMSON	Auto que Aprueba Costas	16/12/2021		
68001 40 03 029 2021 00393 00	Ejecutivo Singular	MARIANNE NICOLE REY MALAVE	CARLOS ALBERTO AMAYA	Auto de Tramite NIEGA LIQUIDACI�N	16/12/2021		
68001 40 03 029 2021 00564 00	Verbal Sumario	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.	LAURAALEXANDRA ARENAS URIBE	Auto de Tramite RESUELVE SOLICITUD	16/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	DescripciÙn ActuaciÙn	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00630 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON FREDYS LINARES AMADOR	Auto que Aprueba Costas	16/12/2021		
68001 40 03 029 2021 00691 00	Ejecutivo Singular	ITA/CORPBANCA COLOMBIA S.A.	YAKSON ARLEY PACHECO VELASQUEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la EjecuciÙn	16/12/2021		
68001 40 03 029 2021 00741 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	JOSE HORACIO GIRALDO ARISTIZABAL	Auto de Tramite ordena estar a lo dispuesto	16/12/2021		
68001 40 03 029 2021 00767 00	Verbal	NEYLA PENAGOS TORRES	DAVIVIENDA	Auto admite demanda	16/12/2021		
68001 40 03 029 2021 00777 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MAJESTIC	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/12/2021		
68001 40 03 029 2021 00777 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MAJESTIC	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto decreta medida cautelar	16/12/2021		
68001 40 03 029 2021 00809 00	Ejecutivo Singular	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - HG CONSTRUCTORA S.A.-	DALGI ISABEL RUIZ LANDAZABAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/12/2021		
68001 40 03 029 2021 00809 00	Ejecutivo Singular	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - HG CONSTRUCTORA S.A.-	DALGI ISABEL RUIZ LANDAZABAL	Auto decreta medida cautelar	16/12/2021		
68001 40 03 029 2021 00810 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	FERNANDO GUALDRON ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/12/2021		
68001 40 03 029 2021 00810 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	FERNANDO GUALDRON ARIAS	Auto decreta medida cautelar	16/12/2021		
68001 40 03 029 2021 00811 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER -COMULSANDER LTDA-	ELBA YOLANDA CAMACHO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	16/12/2021		
68001 40 03 029 2021 00813 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MAYURIS CAROLINA RAMOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/12/2021		
68001 40 03 029 2021 00813 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MAYURIS CAROLINA RAMOS	Auto decreta medida cautelar	16/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	DescripciÚn ActuaciÚn	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HANEN CURE R
SECRETARIA



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Imposición de Servidumbre Eléctrica
Demandante	Electrificadora de Santander – ESSA S.A. E.S.P.
Demandado	Juan Agapito Castellanos
Asunto	Releva Perito
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00742-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 16 de diciembre de 2021 por medio del cual el perito RICARDO LOZANO BOTACHE manifiesta su imposibilidad para aceptar el cargo, el juzgado acceder por lo cual en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 designa como perito a **FERNANDO VASQUEZ PRADA** quien se puede notificar en el correo electronicofervapra48@gmail.com y teléfono 3202716860, a fin de que determine la depreciación de la zona de servidumbre y del resto del inmueble. Indíquese al perito que deberá tasar el valor de la indemnización que debe otorgarse a los demandados con ocasión de la servidumbre que atraviesa su predio. Insértense los anexos del caso, y otórguese al perito el término de 15 días para que rinda la experticia. Los costos del dictamen correrán por cuenta de las dos partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf6f056d4021a82f5ffe76570dfa516eeb64c475ec6add21e4b398e7200ac7f**

Documento generado en 16/12/2021 02:51:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Controversias sobre P.H.
Demandante	María del Carmen Ardila de Reatiga
Demandado	Luis Alfredo Rangel Villareal
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00050-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 15 de diciembre de 2021, se le pone de presente al vocero judicial del demandante que tal como se ordenó en sentencia de fecha 12 de julio de 2021, la demandante puede gestionar directamente las obras necesarias para lograr su cometido, pudiendo recobrar el valor de las mismas al demandado, todo ello a fin de materializar las órdenes emitidas por este despacho.

Finalmente, respecto de la orden emitida por este despacho en lo referente al pago de agencias en derecho a favor de la demandante, el togado tiene a su disposición los mecanismos de ley para cobrar dicha suma de dinero.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0c2e2301e7f7a6f3b9af44c8e16cb1c3f67bfd57cd1aa27e6b19f6f98572d4**

Documento generado en 16/12/2021 03:15:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Oscar Zuluaga Galvis
Demandado	Jairo Rimel Martínez Peña y otro
Asunto	Corre Traslado
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00332-00

Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar que el demandado JHON JAIRO OTERO MARTÍNEZ, se notificó por intermedio de curador ad-litem, quien a través de memorial allegado vía correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021, presenta escrito de excepciones perentorias, sin embargo, advierte el Despacho que las mismas se encaminan a atacar la falta de los requisitos formales del título valor base de la presente ejecución, ante lo cual huelga recordar que el artículo 430 inciso 2 del Código General del Proceso establece:

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.

Subrayado y negrilla fuera del texto original

De modo tal que su escrito fuerza al Despacho **RECHAZAR DE PLANO** la EXCEPCIÓN denominada “OMISIÓN DE REQUISITOS DEL TÍTULO VALOR”, puesto que el auxiliar de la justicia pretende atacar la ausencia de los requisitos formales del título valor a través de excepciones perentorias, siendo claro que debió haberlo hecho vía recurso de reposición.

Corolario de lo expuesto, una vez se encuentre en firme la presente providencia, se ordena que por secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite a que haya lugar, resaltando que ya se encuentra trabada la litis.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5444375c7a1014de74b1d873fc5686776cf576c3ecd473cac68d54bc597edc42**

Documento generado en 16/12/2021 06:23:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Jaime Fonseca Sanguino
Causante	Vitermina Sanguino Rojas
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00737-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 15 de diciembre de 2021, en el cual el vocero judicial de la demandante allega resultado de notificación enviada a los demandados **NORBERTO FONSECA SANGUINO, MARIO FONSECA SANGUINO, OCTAVIO FONSECA SANGUINO, LUZ MARINA FONSECA SANGUINO, MARIA SNEYDER FONSECA SANGUINO, FERNANDO FONSECA SANGUINO, JAVIER FONSECA SANGUINO** se le pone de presente al togado, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto de fecha 23 de marzo de 2021, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

En este punto es importante resaltarle una vez más que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, lo solicitado por este despacho es que allegue **prueba del envío de la demanda, los anexos de la demanda y el auto que admitió la demanda, lo cual no ha sido cumplido por la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **b65484ce67f499c331b929b3d0be5e29ff37028a1571beb04b6eb86614582690**

Documento generado en 16/12/2021 02:26:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Creditítulos S.A.S.
Demandado	Cesar Luis León Calderón y otros
Asunto	Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00805-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto del ejecutado **CESAR LUIS LEÓN CALDERÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** del ejecutado **CESAR LUIS LEÓN CALDERÓN** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLUYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef4f00f5265c5953e28461dda19dfd41be856039cccc53b849a127b38fd3e4a**

Documento generado en 16/12/2021 02:15:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Verbal – Resolución de Contrato
Demandante	Edgar Julián Santana Aguilar
Demandado	Edward Mejía Morón
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00377-00

Ténganse en cuenta que el litisconsorte **MARCO ANTONIO GUTIERREZ PARRA** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 9 de noviembre de 2021, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 20 días, se encuentra vencido sin que el litisconsorte hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130b414f49eda614ca6fcba05cf9b04e9ee146fe330f627f8cb40e3ca910ba84**

Documento generado en 16/12/2021 02:47:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Mery Yaneth Fuentes Villamizar
Demandado	Juan Carlos Villanueva
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00441-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 16 de diciembre de 2021, se le indica al abogado de la parte demandante que el juzgado queda a la espera de las resultas del acuerdo de pago al que lleguen las partes, sin embargo, se le pone de presente que este despacho no tiene injerencia alguna en el valor final que éstas pacten, ni los medios que acuerden para realizar dicho pago, pues lo único que el juzgado deberá analizar al momento de que se allegue la solicitud de terminación por pago total es que la misma cumpla con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, se pone en conocimiento de los extremos en contienda el reporte de títulos *visible pdf 36 expediente digital*; donde se evidencia que a la fecha no existe consignada suma alguna a favor del presente proceso, por lo que de solicitar la terminación por pago total corresponderá a dineros que el demandado aporte directamente a la demandante, pues se reitera que a la fecha no existe título judicial alguno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd85ec1efa9c723b21430866189a4e0b26c6520bc840f6802aebaa58c27432c**

Documento generado en 16/12/2021 02:33:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander “Coomultrasan”
Demandado	Iván Antonio Arias y Otra.
Asunto	Toma Nota Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00204-00

Examina el Despacho el oficio No 2488 del 15 de diciembre del 2021, procedente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, recibido vía correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021.

Como quiera que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 466 del C. G. del P, ello resulta procedente, se **TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad de la ejecutada **EDILMA TOLOZA** a partir de las 12:59 PM, del 16 de diciembre de 2021, a favor del radicado 68001400301920180086000 del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **3ef7364c6c747956d5143feb6c535684994075eae3b40c3fbe3c67e1c6d97432**

Documento generado en 16/12/2021 02:49:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **9 de diciembre de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$178. 800.00
Pago Notificación Personal Guía No. 898819700975 (Fl 3, pdf 08 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$25.000.00
TOTAL	\$203.800.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Higinio Camacho
Demandado	Heriberto Jesús Linero Thompson
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	680014-0030-29-2021-00212-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59003f6e9a0c208ce23682bafd4f2053cb3e8a11961b2a50cfc9852f412f6e1e**

Documento generado en 16/12/2021 09:56:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Marianne Nicole Rey Malave
Demandado	Carlos Alberto Amaya González y otra
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00393-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8e469fd17756e61e5f98c69b7ea5a3ad15a96b52b6116880f252753f7e1504**

Documento generado en 16/12/2021 11:39:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Demandante	Soluciones Inmobiliarias R.R. S.A.S.
Demandado	Laura Alexandra Arenas Uribe y otra
Asunto	Niega Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00564-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 16 de diciembre de 2021 por medio del cual el vocero judicial de la parte actora solicita que se decrete el emplazamiento de la demandada **LAURA ALEXANDRA ARENAS URIBE**, toda vez que no conoce otra dirección para notificarla, por lo que se hace menester traer a colación lo dispuesto en el numeral 4 del art. 291 del C.G.P.

Pues bien, el precitado artículo dicta a su tenor:

“Art. 291 # 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Así las cosas, deberá el abogado allegar constancia emitida por la empresa de envío postal, donde se indique que la demandada no reside o no trabaja, pues reexaminado el expediente dicha constancia no fue arrimada, por lo que fuerza al Despacho **NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento, debiendo ponerle de presente a la parte actora, que deberá allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **9d5b0d8048afa989f94b283071eae82f37fb2732ce61c2d8ccc4f0201de906e**

Documento generado en 16/12/2021 02:43:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **9 de diciembre de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$6.874.642.00
TOTAL	\$6.874.642.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Jhon Fredys Linares Amador
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	680014-0030-29-2021-00630-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53878fc1dc67f5b030442c3b59e4afc30e4dbe9bae5027a424f753a6585353b3**

Documento generado en 16/12/2021 10:18:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Yakson Arley Pacheco Velásquez
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00691-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2021-00691** formulado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra **YAKSON ARLYE PACHECO VELÁSQUEZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$98.665.349.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 009005289946 (folios 6 a 7, pdf 03, cuad ppal), de fecha de vencimiento 14 de mayo de 2021.

1.2 \$1.718.460.00 m/cte por concepto de los intereses de plazo representados en el pagaré No. 009005289946 (folios 6 a 7, pdf 03, cuad ppal), causados desde el 21 de mayo de 2018 hasta el 19 de noviembre de 2020.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **YAKSON ARLYE PACHECO VELÁSQUEZ** en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 23 de noviembre de 2021, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.



2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$8.030.704.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cc6337dcfd53d6d00ad95415f05e58e58b6a86acb226217a731b8029a28d49**

Documento generado en 16/12/2021 03:17:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.
Causante	José Horacio Giraldo Aristizábal y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00741-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 13 de diciembre de 2021, en el cual la apoderada judicial allega resultado de notificación enviada a los ejecutados **JOSÉ HORACIO GIRALDO ARISTIZÁBAL** y **JOSÉ ÁLVARO ARISTIZÁBAL SALAZAR**, se le pone de presente a la togada, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 9 de diciembre de 2021, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Lo anterior teniendo en cuenta que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, deberá la abogada probar al despacho que remitió los documentos que se echan de menos, esto es la demanda, los anexos, el auto que libró mandamiento de pago, teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado, pues lo solicitado por el despacho no es respecto de la certificación, sino, como se dijo anteriormente, que la abogada pruebe la remisión de los documentos ya mencionados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **1b7ee447eabe52a9b6a46d0afe7cf5d51a925190e86ba3f4a834a6a9489290d3**

Documento generado en 16/12/2021 02:22:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Verbal – Simulación Absoluta
Demandante	Neyla Penagos Torres
Demandado	Julián Ricardo Silva Penagos y otros
Asunto	Admite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00767-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82, 390 y 391 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Verbal de **Simulación Absoluta** promovida por **Neyla Penagos Torres** en contra de **Julián Ricardo Silva Penagos, José Joaquín Silva Muñoz y el Banco Davivienda S.A.**
2. Impartir a esta causa el trámite del proceso Verbal, consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demandada, conforme al artículo 369 del Código General del Proceso.
4. En los términos del poder conferido, se reconoce al abogado **Roberto Agudelo Pinzón**, identificado con la T.P. **40.859** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a4f0588192ecba9dbc3b1fc5a42b4292661324d7a2b72954543aa83648a391**

Documento generado en 16/12/2021 11:36:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Majestic P.H.
Demandado	Banco Davivienda S.A.
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00777-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor del **Edificio Majestic P.H.** en contra del **Banco Davivienda S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 **\$11.235.000.00** m/cte. por concepto de capital contenido en las cuotas de administración contenidas en la certificación expedida por el administrador del demandante **Edificio Majestic P.H.** que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

VALOR	CAUSACIÓN	VENCIMIENTO	CONCEPTO	MES
\$2.247.000.00	01-07-2021	31-07-2021	Cuota ordinaria admin	Jul
\$2.247.000.00	01-08-2021	31-08-2021	Cuota ordinaria admin	Ago
\$2.247.000.00	01-09-2021	30-09-2021	Cuota ordinaria admin	Sept
\$2.247.000.00	01-10-2021	31-10-2021	Cuota ordinaria admin	Oct
\$2.247.000.00	01-11-2021	30-10-2021	Cuota ordinaria admin	Nov

1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3 Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen mes a mes, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a los artículos 88 y 431 del Código General del Proceso.

2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en



caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Ramiro Serrano Serrano**, identificado con la T.P. **55.610** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c89ff13bb4d49b8991511ac27bb364c063cba5cc3f9dad8086dde545f709665**

Documento generado en 16/12/2021 10:29:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	H.G. Constructora S.A.
Demandado	Dalgi Isabel Ruiz Landazábal y otro
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00809-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.** Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A.** en contra de **Dalgi Isabel Ruiz Landazábal**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1** \$26.913.157.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 2599HG (*folios 18 al 19, pdf 03, cuad ppal*), de fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020.
 - 1.2** \$3.191.506.00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de septiembre de 2014 hasta el día 30 de noviembre de 2020.
 - 1.3** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.4** \$1.928.127.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 0321 HG (*folios 32 al 33, pdf 03, cuad ppal*), de fecha de vencimiento 24 de marzo de 2021.
 - 1.5** \$144.211.00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.4 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de abril de 2017 hasta el día 24 de marzo de 2021.
 - 1.6** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.4 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal



efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

2. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A.** en contra de **Dalgi Isabel Ruiz Landazábal y Jaime Nicolás Rodríguez Ruiz**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 2.1 \$2.026.277.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 1842 HG (*folios 62 al 63, pdf 03, cuad ppal*), de fecha de vencimiento 24 de marzo de 2021.
 - 2.2 \$187.438.00 m/cte por concepto de los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 2.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de abril de 2017 hasta el día 24 de marzo de 2021.
 - 2.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 2.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
3. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
5. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
6. Se le reconoce personería al abogado **Manuel José Guarín Ruiz** identificado con la T.P. **66.396** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faf77f671fd4f89344c022e8a9d4197047c31047993059b6b53f0ece02455c5**

Documento generado en 16/12/2021 11:52:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coomulfonse
Demandados	Martha Liliana Mendoza Espinosa y otros
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00810-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del **Cooperativa Multiactiva Del Fonce - Comulfonse Ltda.** en contra de **Martha Liliana Mendoza Espinosa, Fernando Gualdrón y Camilo Alberto Sosa Ávila** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$2.495.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 35274, de fecha de vencimiento 27 de octubre de 2021.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 28 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería al abogado **Daniel Fiallo Murcia**, identificado con la T.P. 339.338 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9895708967c791440ff9194d14bf79af9221f19ef0a2a5202e195ad65d70830**

Documento generado en 16/12/2021 03:19:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Comulsander
Demandados	Elba Yolanda Camacho Rodríguez y otra
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00811-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. INDÍQUESE el periodo durante el cual se pretende el cobro de los intereses remuneratorios o de plazo, precisando así mismo la tasa de interés a la cual fueron liquidados. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 del ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f114d29919444cb12716c00528d54ce6316fe26cc555970559755f46a4eec2a5**

Documento generado en 16/12/2021 03:12:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	COOPCENTRAL
Demandados	Mayuris Carolina Ramos Amaya
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2021-00813-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **Mayuris Carolina Ramos Amaya**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$5.004.572.00 m/cte. por concepto de saldo del capital representado en el pagaré No. 882300604440 (*folios 8 a 10, pdf 03, cuad ppal*), de fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021, adjunto a la demanda.
 - 1.2 \$226.422.00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, representados en el pagaré No. 882300604440, causados desde el día 10 de marzo de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de diciembre 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8



del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Se le reconoce personería a la abogada **María Eugenia Morales Gómez**, identificada con la T.P. **129.981** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c9ec7c98046abd99d271547ca31361e5975a4ed5868800dc14423481be6f0a**

Documento generado en 16/12/2021 03:30:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>